

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de don Melquiades Sollet Guillón, nombrado por el Gobernador de Santander Veterinario Inspector del matadero de aquella capital á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1887, solicitando que se determine quién ha de satisfacer los derechos que devenga en el desempeño del expresado cargo; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que los Veterinarios nombrados por los Gobernadores, según lo preceptuado en la citada Real orden de 31 de Diciembre, para el reconocimiento de las reses en los mataderos, cesen en sus cargos, percibiendo los derechos que hayan devengado hasta el presente, en la forma que determina la Real orden de 23 de Marzo último; y que en lo sucesivo se deje á los Ayuntamientos la libre acción en los mataderos, continuando en los mismos los Inspectores de carnes nombrados por los Municipios con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 25 de Febrero de 1859; encareciendo vivamente á las autoridades locales que exijan gran escrupulosidad en el reconocimiento del ganado destinado al consumo, á fin de que las carnes que se expedan en

los mercados sean perfectamente sanas.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse en la Gaceta esta disposición para que los Gobernadores de todas las provincias den á ella el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.

MORAT

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 19 Octubre.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resultando de las noticias comunicadas á este Ministerio por el Cónsul de España en Cayo-Hueso, que Facksoville es la poblacion que se ve más azotada por la fiebre amarilla y que ha sido el centro epidémico que paulatinamente ha venido infestando toda la parte Sur de la Florida, habiendo ya traspasado los límites de este Estado, presentándose casos en algunos pueblos de los de Mississipi y Alabama y en el puerto de Pensacola:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, Real orden de 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21), regla 2.ª, caso 2.ª, Real orden de 31 de Marzo último, regla 13, y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13);

Esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias de los citados puertos infestados la cuarentena correspondiente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Habiendo resultado desierta la subasta intentada en esta Corte y en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Bilbao, Cadiz y Coruña, para la construcción de nueve lanchas de vapor con destino al servicio de Sanidad marítima; de conformidad con lo prevenido en Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Agosto último, se anuncia segunda subasta para el expresado objeto con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día 30 de Agosto próximo pasado.

La licitacion tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en los referidos Gobiernos de provincia el siguiente día al transcurso de treinta, incluso los festivos, los cuales serán contados desde el inmediato posterior á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

CIRCULAR.

Segun despacho de nuestro Cónsul en la Argelia, se ha desarrollado una epizootia en el ganado de cerda, llegando esta á su grado máximo de intensidad y mortalidad.

En su consecuencia, esta Direccion general ha dispuesto prohibir la entrada en España por puertos y fronteras del ganado de cerda y toda clase de embutidos que procedan de la Argelia, hasta tanto que se tenga conocimiento de haber cesado la enfermedad.

Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 19 Octubre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular número 278.

Debiendo proceder á la formacion de

la estadística de producción de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal comprendido entre 1.º de Octubre de 1887 á 30 de Setiembre último, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y encargo á los Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia que en el preciso término de quince días se sirvan remitir á este Gobierno una nota expresiva de las multas é indemnizaciones exigidas durante aquel tiempo por daños y perjuicios causados en los montes públicos.

La imperiosa necesidad de este servicio me hace esperar se dejará cumplido antes de finalizar aquel plazo, recordando asimismo á aquellas autoridades que cuando en lo sucesivo impongan algunas penas por el expresado concepto, se sirvan dar cuenta circunstanciada á este Gobierno.

Santander 20 de Octubre de 1888.

El Gobernador interino,

Manuel García Obregon.

SECCION DE FOMENTO

DEL IVA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.316.

Don Manuel García Obregon, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Antonio Padierna, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Josefa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Rancho y Pando, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con Peña alta y terrenos de D. Miguel Salvarrey, al S. con otros de D. José Antonio Inigo, al E. con los de D. Manuel Laola y al O. con los del caserío de Cabanas.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa de D. Miguel Arrieta, y desde allí se medirán al N.

cien metros, al Sur trescientos, al Este ciento y al O. cuatrocientos, uniéndose por líneas dichos extremos, y quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 13 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Octubre de 1888.

Manuel García Obregon.

EDICTO.

Don Anselmo Calderon Bustamante, recaudador de contribuciones del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en los días que se señalan á continuación tendrá lugar en los Ayuntamientos que tambien se expresarán la cobranza del segundo trimestre de la contribucion territorial é industrial del corriente año económico, señalando para su cobranza los sitios de costumbre y hora de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Valdáliga, los días 1.º, 2, 3 y 4 de Noviembre.

Comillas, id. 5, 6 y 7 de id.

Ruiloba, id. 8, 9 y 10 de id.

Alfoz de Lloredo, id. 11, 12 y 13 de id.

Udías, id. 15 y 16 de id.

Peñarrubia, id. 15 y 16 de id.

San Vicente, id. 18, 19 y 20 de id.

Herrerías, id. 15 y 16 de id.

Rionansa, id. 19, 20 y 21 de id.

Lamason, id. 19 y 20 de id.

Val de San Vicente, id. 21, 22 y 23 de id.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos, se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia para que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art 5.º de la instrucción.

San Vicente de la Barquera 15 de Octubre de 1888.—El recaudador, Anselmo Calderon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Comillas

ANUNCIO.

Se halla vacante y puede solicitarse en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, la plaza de cantor-organista de la parroquia de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas y otras trescientas por desempeñar el mismo cargo en la capilla del Excelentísimo señor Marqués de Comillas.

Además puede contar el agraciado con varias lecciones particulares y otros derechos por funciones voluntarias.

Las solicitudes se dirigen al presidente de este Ayuntamiento y Junta de Obras-pías, acompañando la partida de bautismo, certificado de buena conducta moral y religiosa, expedido por las respectivas Alcaldías y párrocos de los aspirantes y señas de su domicilio, á fin de avisarles oportunamente el punto y día en que han de tener lugar los ejercicios de prueba.

Los que deseen más pormenores ó

saber detalladamente las obligaciones que se imponen, pueden dirigirse al Sr. Cura de esta parroquia ó Secretaría del Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto.

Comillas 20 de Octubre de 1888.—El Alcalde Presidente, Juan Antonio Sanchez.—El Secretario de la Junta de O. P., Abel Alonso de la Bárcena.

Ayuntamiento de Tudanca.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento por traslación del que la desempeñaba, dotada con 1.000 rs. por la asistencia á pobres. Contrato además con 180 á 190 vecinos, que asciende su cuota de 7.000 á 7.500 reales: que hacen en junto la de 8.000 á 8.500 reales. En la primavera próxima empiezan los trabajos de la carretera nacional en el trozo de Bejo y de este al inmediato valle de Rionansa que se hallan ya trabajando, cuyos trozos se encuentran en el terreno de este distrito. Lo que se anuncia al público por término de 12 días contados desde su insercion en el Boletín oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes á esta Alcaldía.

Tudanca 18 Octubre de 1888.—José Lino García Cuesta.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Se halla prendada en esta villa por haber causado daños y puesta en custodia una vaca como de 10 á 12 años, color avellana, ojeras negras, con un recorte en cada oreja y las astas abiertas y blancas.

Lo que se anuncia por término de veinte días dado el escaso valor de la res, pudiendo el que se crea dueño recogerla previo pago de daños, custodia anuncio y demás gastos ocurridos.

Vega de Pas 19 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Manuel Mazon.

Providencias judiciales.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Hago saber: Que el día catorce del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana se substarán en la sala audiencia de este juzgado las fincas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| | Pesetas. |
| 1.ª Una casa radicante en el pueblo de Otañes y sitio del Campo de la Puente, señalada con el número primero, compuesta de planta baja, piso y desvan; mide doscientos sesenta y un metros; linda Norte, Sur y Oeste con huerta de D. Ramon Perez del Molino y Este con carretera de Valmaseda á Castro, valuada en seis mil pesetas | 6000 |
| 2.ª Una huerta sita en dicho pueblo y á la trasera de la casa anterior, cercada de pared de cal y canto y plantada de árboles frutales; linda Norte con tierra de don Isidro Sarasua, Sur y Oeste | |

	Pesetas.
con el mismo señor Sarasua y Campo y Este con casa de don Ramon Perez del Molino, valuada en cuatro mil quinientas pesetas	4500
3.ª Otra huerta radicante en esta villa y sitio de los Huertos, cercada de pared de cal y canto, con una casa de recreo y una tejavana, plantada de árboles frutales; linda Norte con el fuerte de Luchana, Sur y Este con caminos de servidumbre y Oeste con terreno de don Ramon Perez del Molino; mide cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas, valuada en siete mil quinientas pesetas	7500
Total	18000

Cuyas fincas pertenecen á don Ramon Perez del Molino, vecino de Santander, y se venden en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del centro de Madrid, para provision de fondos al Procurador don Fidel Serrano Perez para subvenir á los gastos de todos los expedientes promovidos contra el señor Perez del Molino por su esposa doña María Guinea y Valdivielso.

Se advierte que para tomar parte en la licitacion deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Castro-Urdiales á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Irurozqui—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de instrucción de esta villa de Ramales y su partido, y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber: que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 31 de la ley de 20 de Abril último y Real decreto aplicatorio de igual fecha, tendrá lugar el día veinte y siete del actual, á las doce en punto de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y de los dos por industrial, que hallándose en el pleno goce de los derechos civiles, les corresponda ser vocales de la Junta espresada. Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, á los efectos legales.

Dado en Ramales á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Benigno Martín y Martín.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de instrucción de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo del hallazgo de un cadáver de las señas que se expresarán, el que se encontró el día diez del actual en el pueblo de Islares y playa de Arenillas, en cuya causa he acordado que los padres de referido individuo, los parientes ó cualquiera persona que

pueda identificar el cadáver ó suministrar algun dato acerca del suceso procesal, comparezca á declarar ante este Juzgado ó en el que tengan su domicilio, para que aquel ante quien lo hagan remita tales datos á este de instrucción.

Dado en Castro-Urdiales á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Irurozqui.—P. S. M. Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas del cadáver.

Edad como de treinta y cuatro años, de estatura regular, cara redonda, pelo negro, barba negra y recortada; vestia chaqueta de paño oscuro con remiendos negros, blusa azul, chaleco de paño oscuro, camisa de hilo con las iniciales J. D. y un cuatro, interior de punto, pantalon de mahon azul remendado, calzoncillos de algodón y un escarpin de lana en el pié derecho y en el cuello un escapulario de la Santísima Virgen del Carmen con cuatro medallas.

EDICTO.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto y término de ocho días, se anuncia á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día doce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, el siguiente

	Pesetas.
Crédito. Un crédito hipotecario constituido por don Loreto García y Sierra, á favor de don José María Ordoñez, sobre la casa número diez y seis de la calle de Santa Engracia, barrio de Chamberí, en la villa y Corte de Madrid, por escritura pública otorgada en dicha villa con fecha trece de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho ante el Notario don Francisco Seco de Cáceres, por cantidad de cinco mil pesetas. 5.000	

Dicho crédito se vende á virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Marcelo Alonso Fernandez contra el D. José María Ordoñez; y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de cantidad que representa el mencionado crédito, y que pueden enterarse por los autos que se les exhibirán en la Escribanía donde estaran de manifiesto, de la procedencia y condiciones con que está constituido el mencionado crédito, previniéndoles por último que verificado el remate, el Juzgado no admitirá al rematante ninguna reclamacion.

Dado en Santander á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro Martín.—Ante mí, Benigno Velasco

Imp de S. Atienza, Lopa de Vega,

minis-
so pro-
nte es-
su do-
uien lo
este de

rece de
enenta
S. M.,

o años,
da, pe-
ortada:
con re-
haleco
con las
rior de
ul red-
y erecho
o de la
en con

ODRI-
stancia
r y su

y tér-
a la
tendrá
te Juz-
próxi-
añana,

esetas.

000

ud de
n este
arcelo
sé Ma-
lita-
a que
de su
la su-
via-
o en
inada
tidad
édito,
autos
de la
e es-
erifi-
mitá
n.
o de
ta y
ml.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Rivamontan al Mar.	Calobro.	Carrizazo.	60 Roble.		90 Pts.	verificar el aprovechamiento.				
Idem.	Hayo.	Suesas.	80 Idem.		90 Poda.	Corta por el pié de 60 troncos in- maderables.	La Quemada. Canteras y Monte Cubas: N. Sierra Calva, E. y S. Sierra y Monte Cubas y O. Corta anterior. Mojante.	3 Hogares. Gratuita.		
Idem.	Mojante.	Idem.	30 Idem.		45 Corta por el pié de 30 troncos in- maderables.	Corta por el pié de 30 troncos in- maderables.	Todo el monte. La Garmá: N. Mies de Serrera, E. Sierra de Zuña, S. Lagunas del Españañal y O. Mies de Savieja.	3 Idem.		
Idem.	Somo.	Somo.	90 Roble y encina.		135 Corta por el pié de 80 troncos in- maderables.	Corta por el pié de 80 troncos in- maderables.	La Garmá: N. Terrenos particulares, E, S y O. Sierra Calva.	2 Idem.		
Idem.	Zuneda.	Loredo.	40 Roble.		45 Poda.		La Garmá y juego de bolos.	2 Idem.		
Idem.	La Garmá.	Langre.	20 Idem.		22 Idem.		La Garmá: N. Calobro, E. Campo Collado, S. Mies comun y O. Monte de Pontones.	2 Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	10 Idem.		15 Corta por el pié de 30 troncos in- maderables.	Corta por el pié de 30 troncos in- maderables.	Fuente Rebollo: N. Regato de Montecillo, E. Carretera del Medio, S. y O. Terrenos particulares.	2 Idem.		
Rivamontan al Monte.	Idem.	Omoño.	80 Carrasco.		80 Matarrasa.		La Garmá: N. Calobro, E. Campo Collado, S. Mies comun y O. Monte de Pontones.	3 Idem.		
Idem.	Acabedo.	Idem.	30 Argoma.		30 Idem.		Fuente Rebollo: N. Regato de Montecillo, E. Carretera del Medio, S. y O. Terrenos particulares.	2 Tejera.	Precio de tasacion.	
Idem.	Puente Carbon.	Las Pilas.	30 Idem.		30 Idem.		Cuesta las Cabras: N. Carretera que va á Omoño, E. Carretera que baja á Puente Carbon, S. Rio de San Juan y O. Monte de Omoño.	2 Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	40 Roble.		40 Poda.		Cuesta las Cabras: N. Carretera, E. Fincas particulares, S. y O. Sierra Calva.	2 Hogares. Gratuita.		
Idem.	Ruparayos.	Liermo.	30 Idem.		30 Idem.		Ruparayos: N. Regato de Ruparayos, E. Sierra, S. y O. Monte de Las Pilas.	2 Idem.		
Idem.	Llagüera.	Hoz.	200 Roble y acebo.		200 Entresaca y matarrasa.		Llagüera: N, E, S, y O. Fincas particulares. Llana y Ordalejos: N. Regato de Torca el Infierno, E. Carretera que cruza de Las Pilas, S. Regato de Ruparayos y O. Fuente Buena.	3 Idem.		
Idem.	San Juan.	Idem.	200 Roble.		200 Poda.		Las Vegas: N. Corta de cuatro hojas, E. Carretera, S. Monte de Cagigal y O. Rio Cubas.	2 Idem.		
Idem.	Las Vegas.	Cubas.	50 Idem.		50 Idem.		Todo el monte: N, E, S, y O. Sierra Calva.	3 Idem.		
Idem.	Rondillos.	Anero.	144 Roble y acebo.		160 Corta por el pié de 110 troncos in- maderables y matarrasa de acebo.		Las Cagigojas: N. Fincas particulares, E. Sierra, S. Cierros y O. Mies de la Rigada.	2 Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	15 Roble.		15 Poda.		La Quemada.	2 Idem.		
Idem.	Rebollar.	Pontones.	40 Idem.		60 Corta por el pié de 40 troncos in- maderables.		Ribota: N. Sierra Calva, E. Regato Rio Lucio, S. Carretera que va á los Arcos y O. Corta anterior.	3 Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	40 Idem.		40 Poda.		Trueba: N. Mies de la Magdalena, E. Terrenos particulares, S. Peña Herada y O. Carretera Villosa.	2 Idem.		
Riotuerto.	Trueba.	Rucandio.	53 Roble y encina.		55 Poda, limpia y corta de 3 troncos de roble in- maderables.		Pozo del Agracio: N. La Atalaya, E. La Encina, S. El Collado y O. Llusa.	3 Idem.		
Santoña.	Peñas de Santoña.	Santoña.	200 Carrasco.		250 Matarrasa		El Alisal: N. Carretera que sube al portillo, E. Sierra Calva, S. Fincas particulares y O. Casiaños de particulares y sendero peonil.	3 Idem.		
Solórzano.	Regolfo	Solórzano.	150 Roble y alisa.		150 Poda y limpia.					

YDAHUEVICV

ADVERTENCIAS.

- 3.ª De permitirse las cortas á matarrasa de alguna de estas especies, se dejarán los resalvos que se prevengan, los cuales serán los más lozanos y mejor configurados que hubiese, y deberán quedar á las distancias que tambien se precisan.
- 4.ª No se permitirá cortar por el pie más árboles que los que estén señalados en las boyas ó plazas antiguas que existan en los montes, y de no haberlas donde se señalen nuevamente.
- 5.ª Se facultará á los rematantes para carbonear las leñas que se les adjudiquen en las boyas ó plazas antiguas que existan en los montes, y de no haberlas donde se señalen nuevamente.
- 6.ª Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 39, correspondiente al día 18 de Agosto de 1888.

Partido de San Vicente de la Barquería.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasación.	Modo de aprovechamiento.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Alfoz de Lloredo.	Cóbreces.	Cóbreces.	148	Roble.	200	Corta por el pie de 100 troncos inmadurables.	3	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Idem.	200	Idem.	200	Poda sin permitirse el descabezamiento.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Vellañin.	Novales.	139	Idem.	180	Corta por el pie de 60 troncos inmadurables.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Fontible y Cohorco.	Rudagüera.	31	Idem.	50	Corta por el pie de 43 troncos inmadurables.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	32	Idem.	32	Poda.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Jaido.	Idem.	19	Idem.	28	Corta por el pie de 42 troncos inmadurables.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	68	Idem.	68	Poda.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Pareda y Rabia.	Toporías.	20	Idem.	20	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	La Mahía.	La Busta.	38	Idem.	76	Corta por el pie de 38 troncos inmadurables.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Oreña.	Oreña.	163	Idem.	260	Corta por el pie de 80 troncos inmadurables.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	160	Roble y argoma.	160	Poda de roble y matarrasa de argoma.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Toñanes.	Toñanes.	20	Roble.	20	Poda.	3	Idem.	Idem.	
Cómillas.	Corona, Dehesa y Rubarbron.	Cómillas y Ruiloba.	150	Idem.	230	Corta por el pie de 150 troncos inmadurables.	2	Idem.	Idem.	
Lamason.	Hayedo.	Lamason.	100	Roble y encina.	100	Poda.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Idem.	100	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Peñarrubia.	Ajero.	Peñarrubia.	30	Idem.	40	Muertas y roñadas.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Santa Catalina.	Idem.	80	Roble y haya.	120	Idem.	2	Idem.	Idem.	
Udías.	Cuesta, Canales y Corona.	Udías.	150	Roble.	150	Poda.	3	Idem.	Idem.	

Los desde provin Las certará diana con el

SS. (Q. D. contit ea su

ESCU

A t. alum digin de uel son a das en de Luc mater Art. asiste libes. las le trabajo yectos la Escal. El so con ca. lqu se el o cho ge del Dir